

**INFORMACIÓN IMPORTANTE DE FONDO MUTUO PENTA SELECCIÓN EMEA  
ADMINISTRADO POR PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

Penta Administradora General de Fondos S.A., informa a sus partícipes la modificación de reglamento interno y contrato de suscripción de cuotas de **Fondo Mutuo Penta Selección EMEA**, ahora denominado **Fondo Mutuo Penta Selección Europa, África y Medio Oriente**.

Asimismo, se informa que con fecha 11 de julio del 2012 se procedió a depositar en la Superintendencia de Valores y Seguros, el texto refundido del reglamento interno y del contrato de suscripción de cuotas del fondo mutuo recién indicado, a los que les introdujeron las siguientes modificaciones:

**Modificaciones efectuadas al Reglamento Interno:**

- En un primer término, se modificó el nombre del fondo, pasando de denominarse “Fondo Mutuo Penta Selección EMEA” a “Fondo Mutuo Penta Selección Europa, Medio Oriente y África”.
- Asimismo, atendido el cambio del nombre del fondo, se precisó que al menos el 60% de los activos se invertirá en instrumentos de capitalización de emisores pertenecientes a los países de Europa, Medio Oriente y África.
- Por su parte, en la Letra B, Sección 2, se eliminó el numeral 2.3, pasando los actuales numerales 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 a ser 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6, respectivamente. Asimismo en el actual numeral 2.3, atendido el cambio del nombre del fondo, se precisó que los mercados al cual el fondo dirigirá sus inversiones principalmente a los países de las regiones de Europa, Medio Oriente y África.
- En la letra B, Sección 4, numeral 4.1, letra f, se precisó que tratándose de contratos de opciones y futuros, éstos se realizarán en Bolsa y deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación, en tanto en el caso de forwards, éstos se llevarán a cabo OTC (Over the Counter).
- En la letra B, Sección 4, numeral 4.2, letra b), se incluyó la posibilidad de realizar las operaciones a que se refiere dicho numeral, sobre acciones de emisores extranjeros. Asimismo, en la letra c), se precisó que el límite del 50% para realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones, es individual para cada tipo de operación, incorporándose los sub-numerales i) y ii), con las precisiones respectivas.
- En el apartado E, Sección 2, específicamente respecto de los gastos de operación, se precisó para todas las series, que el porcentaje calculado sobre el patrimonio del fondo, se imputará en forma proporcional al patrimonio de cada serie. Asimismo, en la nota a continuación de la Sección 2, también referido a los gastos de operación se eliminaron las letras f) y g) actuales, y se indicó a continuación de la nueva letra e) final, que los impuestos producto de las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas y las remuneraciones por la inversión en cuotas de fondos, serán de cargo del fondo, pero que por su naturaleza y características no estarán sujetos al porcentaje máximo destinado a gastos de operación.
- Finalmente, en el apartado E, Sección 3, específicamente respecto de la Serie B, se indicó que la variable diferenciadora en este caso no aplica.

**Modificaciones efectuadas al Contrato de Suscripción de Cuotas:**

- Dado el cambio del nombre del fondo, se adecuó en el contrato de suscripción de cuotas, todas aquellas menciones referidas al nombre del fondo, ahora denominado “Fondo Mutuo Penta Selección Europa, Medio Oriente y África”.
- Se incorpora un párrafo inicial en el contrato de suscripción de cuotas, con el objeto de incluir el monto del aporte.
- En la Sección 2, numeral 2.2, se precisó que en el caso del porcentaje máximo destinado a gastos de operación, éstos se descontarán en forma proporcional al patrimonio correspondiente a cada una de las series, en concordancia con lo establecido en el Reglamento Interno. En esta misma sección, numeral 2.3, específicamente en el cuadro de remuneración de cargo del partícipe, se señaló que la variable diferenciadora no aplica respecto de la Serie B.
- Finalmente, se incorporó un nuevo numeral 4, denominado “Tributación”, con el objeto que el contrato de suscripción de cuotas, permita dejar evidencia respecto del sistema de tributación al cual se acogerá el partícipe, esto es, 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, o bien, artículo 20 L del DL 3.500, considerando a estos efectos los 2 regímenes tributarios a que se refiere el artículo 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, las modificaciones introducidas al reglamento interno y contrato de suscripción de cuotas del fondo mutuo indicado, comenzarán a regir a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha del depósito en el “Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos” mantenido por la Superintendencia de Valores y Seguros, esto es, a contar del **24 de julio de 2012**.

Se informa a los partícipes que, desde la fecha del depósito de las modificaciones introducidas a los reglamentos internos y sus respectivos contratos de suscripción de cuotas y hasta la fecha de entrada en vigencia de las mismas, tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito con anterioridad a la vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión, si la hubiere.